



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00348-00**
DEMANDANTES: JHOANHANA ZUGEY BOHORQUEZ ROSADO y VICTOR RAFAEL DAZA DELGADO

Los señores JHOANHANA ZUGEY BOHORQUEZ ROSADO y VICTOR RAFAEL DAZA DELGADO, actuando por medio de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, por lo que, al reunir los requisitos de ley, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentada por los señores JHOANHANA ZUGEY BOHORQUEZ ROSADO y VICTOR RAFAEL DAZA DELGADO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho judicial, para que emitan su concepto.

CUARTO: Por encontrarse cumplidos los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

QUINTO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los señores JHOANHANA ZUGEY BOHORQUEZ ROSADO y VICTOR RAFAEL DAZA DELGADO, en los términos y con las mismas facultades conferidos a él en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9fc7560a5e4f9b9465514512b6cbb58e11b94e76c4ac9e6ead2d3ea48138**

Documento generado en 06/10/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>